



El empleo  
es de todos

Mintrabajo

Bogotá D.C.

08SE20191203000000035310

Al responder por favor citar este número de radicado

Asunto: Radicado 02EE2019410600000038366  
Actuación del empleador cuando se conceden incapacidades superiores a 541 días

Respetado Señor, reciba un cordial saludo

El Ministerio de Trabajo, a través de su Oficina Asesora Jurídica, Grupo Interno de Trabajo de Atención de Consultas en Materia Laboral, habiendo recibido la comunicación radicada con el número del asunto, mediante la cual Usted se refiere a una consulta acerca de la actuación del empleador cuando se han concedido incapacidades superiores a 541 días, se permite de manera atenta, contestar sus interrogantes, mediante las siguientes consideraciones generales:

Inicialmente, se observa oportuno señalar que de acuerdo con la naturaleza y funciones asignadas en el Decreto 4108 de 2011 a la Oficina Asesora Jurídica de este Ministerio, los pronunciamientos se emiten en forma general y abstracta debido a que sus funcionarios no están facultados para declarar derechos individuales ni definir controversias.

Con respecto a sus inquietudes, cabe manifestar el Sistema de Seguridad Social Integral, regido por la Ley 100 de 1993 *Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones*, en concordancia con el artículo 121 del Decreto 019 de 2012, *Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública*, el trámite de las incapacidades, debe ser realizado por el empleador, para lo cual el trabajador tan solo tiene el deber de informar al empleador sobre la expedición de una incapacidad, entregando el documento con el cual el empleador, cancela el auxilio monetario por las incapacidades en la misma fecha en la que cancelaba el salario y en su calidad de Aportante realice el trámite respectivo, para recuperar el valor pagado al trabajador ante el actor del sistema responsable del pago, sea la Entidad Promotora de Salud EPS., cuando la incapacidad concedida es hasta los ciento ochenta (180) días, la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES o el Fondo Privado respectivo, de ser el caso, cuando la incapacidad sea desde el día

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

**Sede Administrativa**

**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33

Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

**Teléfonos PBX**

(57-1) 5186868

**Atención Presencial**

Sede de Atención al Ciudadano

Bogotá Carrera 7 No. 32-63

**Puntos de atención**

Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

**Línea nacional gratuita**

018000 112518

**Celular**

120

[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)





El empleo  
es de todos

Mintrabajo

181 al día quinientos cuarenta (540), en atención a lo normado por el artículo 121 del Decreto 019 de 2012, *Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública*, que a la letra dice:

*“Artículo 121 – Trámite de reconocimiento de incapacidades y licencias de maternidad y paternidad-El trámite para el reconocimiento de incapacidades por enfermedad general y licencias de maternidad o paternidad a cargo del Sistema General de Seguridad Social en Salud, deberá ser adelantado, de manera directa, por el empleador ante las entidades promotoras de salud, EPS. En consecuencia, en ningún caso puede ser trasladado al afiliado el trámite para la obtención de dicho reconocimiento.*

***Para efectos laborales, será obligación de los afiliados informar al empleador sobre la expedición de una incapacidad o licencia”*** (resaltado fuera de texto)

Ahora bien, cuando la incapacidad es superior a 541 días, el Decreto 1333 de 2018, *Por el cual se sustituye el Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, se reglamenta las incapacidades superiores a 540 días y se dictan otras disposiciones*, prevé su forma de manejo.

Por ello, no hay ninguna incompatibilidad normativa, en establecer como lo hace el Decreto 019 de 2012, lo concerniente a la forma de manejo por parte del empleador de las incapacidades y lo normado en el *Decreto 1333 de 2018*, que establece la responsabilidad del pago de las incapacidades por parte de las Entidades Promotoras de Salud, EPS., y de las Entidades Obligadas a Compensar, (EOC), norma que en su artículo 2.2.3.3.1, relativo al reconocimiento y pago de las incapacidades, a la letra dice:

*“Artículo 2.2.3.3.1. Reconocimiento y pago de incapacidades superiores a 540 días. Las EPS y demás EOC reconocerán y pagarán a los cotizantes las incapacidades derivadas de enfermedad general de origen común superiores a 540 días en los siguientes casos:*

- 1. Cuando exista concepto favorable de rehabilitación expedido por el médico tratante, en virtud del cual se requiera continuar en tratamiento médico.*
- 2. Cuando el paciente no haya tenido recuperación durante el curso de la enfermedad o lesión que originó la incapacidad por enfermedad general de origen común, habiéndose seguido con los protocolos y guías de atención y las recomendaciones del médico tratante.*
- 3. Cuando por enfermedades concomitantes se hayan presentado nuevas situaciones que prolonguen el tiempo de recuperación del paciente.*

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

**Sede Administrativa**

**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfonos PBX**  
(57-1) 5186868

**Atención Presencial**

Sede de Atención al Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
**Puntos de atención**  
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

**Línea nacional gratuita**

018000 112518  
**Celular**  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)





El empleo  
es de todos

Mintrabajo

*De presentar el afiliado cualquiera de las situaciones antes previstas, la EPS deberá reiniciar el pago de la prestación económica a partir del día quinientos cuarenta y uno (541)”*

El Ministerio de Salud y Protección Social, es la Entidad pública, encargada del manejo de las novedades en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes PILA, siendo la razón por la cual, se transcribe apartes del Concepto emitido por dicha Entidad, en el que corrobora que el empleador es el actor del Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensiones, a quien le corresponde realizar el pago de las incapacidades del trabajador y en su calidad de Aportante, hacer el trámite respectivo ante COLPENSIONES o el Fondo Privado de Pensiones, para el correspondiente reembolso, sin que en ningún momento dicha diligencia pueda ser endilgada al trabajador incapacitado.

En Concepto emitido por el Ministerio de Salud y Protección Social, establece en el aparte correspondiente:

*“(…)  
Por tal razón, conforme el argumento jurídico indicado, **es al empleador a quien le corresponde realizar el trámite para el reconocimiento y pago de las incapacidades a los trabajadores, independientemente del número de días de incapacidad ...” 1**  
(resaltado fuera de texto)*

Cabe resaltar que las Carteras Ministeriales de Trabajo y Salud y Protección Social, tienen unificada la postura al respecto, ello habida cuenta de que los actores del sistema están coordinados en sus actuaciones, por ello, partiendo de la base de que el empleador también es actor del sistema, como lo son las Entidades Promotoras de Salud, la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES o el Fondo Privado de Pensiones, según sea el caso, no podría ocurrir que el empleador, cumpla con lo normado en la ley, en el sentido de pagar el auxilio por incapacidad en la misma fecha en la que pagaba el salario, pague los aportes al sistema de seguridad social en salud y pensiones, descontando de ella, la cuota parte que le corresponde aportar al trabajador por disposición legal y el actor del sistema que debe desembolsar la incapacidad al Aportante, que es el empleador, cancele las sumas de dinero, por otro camino distinto al previsto y confirmado por las dos Entidades Gubernamentales, que rigen el Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensiones y desarrollan la política en salud y pensiones, como son las Carteras de Trabajo y Salud y Protección Social.

Ahora bien, cuando el pago del auxilio por incapacidad lo ha hecho el empleador, en la misma fecha en la que pagaba el salario, tiene derecho en calidad de Aportante de recuperar los valores cancelados al

---

1 Concepto Radicado No. 201934200161131 de 12 de febrero de 2019, suscrito por la Doctora Alida M. Saavedra González, Subdirectora de Costos y Tarifas del Aseguramiento en Salud (E), Ministerio de Salud y Protección Social

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

**Sede Administrativa**

**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfonos PBX**  
(57-1) 5186868

**Atención Presencial**

Sede de Atención al Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
**Puntos de atención**  
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

**Línea nacional gratuita**

018000 112518  
**Celular**  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)





El empleo  
es de todos

Mintrabajo

trabajador, porque es quien del valor de la incapacidad respectiva, también cancela al Sistema de Seguridad Social los aportes correspondientes durante la incapacidad, cuando se trata de contingencia de origen común, como obligación en su calidad de empleador; sin embargo, si el actor del sistema correspondiente ha desembolsado el auxilio monetario por incapacidad en forma directa al trabajador y según su información, éste ha recibido doble asignación por incapacidad, no siendo factible, corresponderá el cobro frente al actor del sistema que debe responder por el pago al empleador, dejando las acciones de reembolso a la Justicia, la que a través de sus Autoridades con competencia exclusiva y excluyente para declarar derechos y definir controversias laborales, es la encargada de definir las situaciones colocadas a consideración, porque el pago debe hacerse a quién corresponde y el pago mal realizado por quien debe hacerlo, traería como consecuencia pago mal hecho, con las consecuencias legales que esta situación connota, pues el trabajador debe recibir un auxilio monetario durante la incapacidad laboral, proveniente del actor del sistema responsable del pago, según el número de días concedidos, a través de su empleador.

La Corte Constitucional ha establecido la naturaleza de la incapacidad y los derechos a la vida digna y el mínimo vital del trabajador y los miembros de su núcleo de familia, que dependen económicamente de él, protegidos por el pago de la incapacidad laboral, al establecer:

*“PAGO DE INCAPACIDAD LABORAL-Sustituye el salario durante el tiempo en el cual el trabajador se encuentra involuntariamente al margen de sus labores*

*El pago de incapacidades tiene una estrecha relación con la garantía del derecho al mínimo vital, a la salud y a la vida digna, en los periodos en los cuales la persona no se encuentra en condiciones adecuadas para realizar labores que le permitan obtener un salario. Con estas reglas, la Corte reconoce implícitamente que sin dicha prestación, es difícilmente presumible que se estén garantizando los derechos mencionados”.<sup>2</sup>*

La Corte Constitucional, en la Sentencia en mención, hace eco de lo expuesto por la misma Corporación en el año 2010, al respecto de la incapacidad laboral, que en su parte pertinente a la letra dice:

*“INCAPACIDAD LABORAL-Con el no pago pueden verse afectados derechos fundamentales como la salud, la vida en condiciones dignas, el mínimo vital del trabajador y su núcleo familiar”.<sup>3</sup>*

<sup>2</sup> Sentencia T-200/17 Referencia: Expedientes acumulados T-5.802.594 y T-5.835.520 Magistrado Ponente Doctor José Antonio Cepeda Amaris

<sup>3</sup> Sentencia T-468/10 Referencia: expedientes Acumulados T-2539240, T-2497616 y T-2560721 Magistrado Ponente Doctor Jorge Ivan Palacio Palacio

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

**Sede Administrativa**

**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfonos PBX**  
(57-1) 5186868

**Atención Presencial**

Sede de Atención al Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
**Puntos de atención**  
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

**Línea nacional gratuita**

018000 112518  
**Celular**  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)





El empleo  
es de todos

Mintrabajo

Por ello, cuando exista Concepto Favorable de Rehabilitación por parte de la Entidad Promotora de Salud, EPS., la cual debe emitirlo a partir del día 120 y hasta el día 150 informarlo a la correspondiente Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES o el Fondo Privado de Pensiones respectivo, de ser el caso, se requiere tiempo para que el trabajador recupere su salud totalmente, objetivo del Sistema de Salud y no se presente ni disminución y mucho menos pérdida de la capacidad para trabajar, otorgando incapacidades laborales para ello, de la manera antes indicada, consagrando esta situación, entre otras normas, en el artículo 162 de la Ley 100 de 1993, relativo al Plan Obligatorio de Salud, norma que en su parte pertinente a la letra dice:

*“Artículo 162. PLAN DE SALUD OBLIGATORIO. <Artículo CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE> **El Sistema General de Seguridad Social de Salud** crea las condiciones de acceso a un Plan Obligatorio de Salud para todos los habitantes del territorio nacional antes del año 2001. **Este Plan permitirá la protección integral de las familias a la maternidad y enfermedad general, en las fases de promoción y fomento de la salud y la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación para todas las patologías, según la intensidad de uso y los niveles de atención y complejidad que se definan ...**” (resaltado fuera de texto)*

En conclusión, las incapacidades concedidas a partir del día ciento ochenta y uno (181) y hasta el día quinientos cuarenta (540), existiendo Concepto previo Favorable de Rehabilitación, es de cargo de la Administradora Colombiana de Pensiones, COLPENSIONES o el Fondo Privado de Pensiones, de ser el caso, las que si posteriormente se conceden, de ser necesario para recuperar la salud del trabajador, a partir del día quinientos cuarenta y uno (541) las cancela la Entidad Promotora de Salud EPS., siendo derecho del empleador que ha pagado el auxilio monetario por las incapacidades otorgadas al trabajador en la misma fecha en la que cancelaba el salario y ha pagado los aportes al Sistema de Seguridad Social, durante el término de la incapacidad otorgada, descontando los valores que le corresponde asumir al trabajador, el recuperar en su calidad de Aportante el valor cancelado al trabajador, realizando el cobro frente al actor del sistema responsable del pago, que en tratándose de contingencia de origen común, a partir del día 181 y hasta el día 540, será COLPENSIONES o el Fondo Privado, según sea el caso y a partir del día 541, la Entidad Promotora de Salud EPS., situación que en caso de controversia entre las partes, sea por el pago mal hecho o sea por la falta de desembolso al empleador de lo debido, será decisión de la Justicia, la que a través de sus Autoridades, con competencia exclusiva y excluyente para declarar derechos y definir controversias sometidas a su consideración, es la única que define las situaciones de los asuntos controversiales.

Para mayor información, se invita a consultar nuestra página web [www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co), en donde entre otros aspectos de interés, se encuentra tanto la normatividad laboral como los conceptos institucionales, los cuales servirán de guía para solventar sus dudas en esta materia.

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

**Sede Administrativa**

**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33

Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

**Teléfonos PBX**

(57-1) 5186868

**Atención Presencial**

Sede de Atención al Ciudadano

Bogotá Carrera 7 No. 32-63

**Puntos de atención**

Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

**Línea nacional gratuita**

018000 112518

**Celular**

120

[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)





El empleo  
es de todos

Mintrabajo

El presente Concepto Jurídico se emite en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 en virtud del cual los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento, constituyéndose simplemente en un criterio orientador.

Cordialmente,

(ORIGINAL FIRMADO)

**DIEGO ANDRÈS ADAMES PRADA**

Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Atención  
de Consultas en materia laboral de la Oficina Asesora Jurídica

Transcriptor: Adriana C.  
Elaboró: Adriana C.  
Revisó: Dr. D. Adames  
Aprobó: Dr. D. Adames

Ruta Electrónica:/C:/Users/lacalvachil/Documents/2019 CONSULTAS/09-08-2019/02EE2019410600000038366 Incapacidades 540.docx

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

**Sede Administrativa**

**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfonos PBX**  
(57-1) 5186868

**Atención Presencial**

Sede de Atención al Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
**Puntos de atención**  
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

**Línea nacional gratuita**

018000 112518  
**Celular**  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)

